

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-012 de 23 de junio de 2020

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, ha declarado Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley N°12 de 2012, los corredores de seguros, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán constituir y mantener a favor de la Superintendencia una fianza de cumplimiento en proporción a los ingresos percibidos por honorarios o comisiones generados durante el año anterior, e igualmente deben pagar a esta Superintendencia, una tasa anual por los ingresos percibidos en concepto de honorarios o comisiones durante el año anterior de gestión.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vio la necesidad de conceder a los corredores de seguros, personas naturales y jurídicas, un aplazamiento para el pago de las tasas y la presentación de las fianzas de cumplimiento por un término de noventa (90) días calendario, otorgados mediante la Resolución N°DG-SSRP-010 de 19 de marzo de 2020, el cual ha caducado.

Que por lo anterior, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

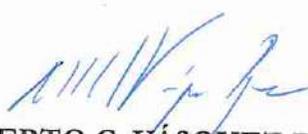
ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER por sesenta (60) días calendario a partir de la fecha, el término de aplazamiento a los corredores de seguros, personas naturales y jurídicas, para el pago de la tasa anual y para la entrega de las fianzas de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR que el acogimiento al plazo descrito en el artículo anterior no generará mora o recargos frente a esta institución.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR que lo anterior no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

